



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Noviembre diecisiete (17) del 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD: 08001-41-89-005-2019-00510-00.

DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA NIT. 805.004.334-9

DEMANDADO: MARIA GUADALUPE CAMARGO MEZA C.C. 22.526.352

LILIANA GIRALDO BUSTAMANTE C.C. 32.716.274

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la ALCALDIA DE BARRANQUILLA dio respuesta al requerimiento solicitado en auto de fecha 17 de mayo de 2022, informando que la señora LILIANA GIRALDO BUSTAMANTE actualmente es funcionaria y se encuentra vinculada a la nómina de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL. Sírvase proveer.

EDGAR DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, NOVIEMBRE DIECISEIS (16)
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Encontrándose el presente proceso al Despacho para el estudio del trámite procesal pertinente, se advierten irregularidades que imponen la necesidad de adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo indicado en el artículo 132 del Código General del Proceso, *“Agotada la etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Aunado a lo anterior, una vez revisado el expediente se observa que a través de memorial adiado ocho (08) de marzo de 2021, la apoderada de la parte ejecutante, solicitó a esta judicatura se realizara el emplazamiento de la demandada LILIANA GIRALDO BUSTAMANTE, argumentando que las notificaciones remitidas la dirección consignada en el escrito de demanda, esto es, la Calle 87 No. 35B-25 Barrio las Estrellas de esta ciudad, no arrojaban resultados positivos, como quiera que dicha dirección esta errada, motivo por el cual la empresa de mensajería 4/72 hizo la devolución de la notificación y de ello dejó constancia en la Guía de trazabilidad No. NY007261080CO, con la anotación *“Dirección errada- dev. a remitente”*, por tal motivo, la parte ejecutante solicitó el emplazamiento del demandado argumentando el desconocimiento de su domicilio actual o ubicación. Dicha solicitud fue atendida mediante auto de fecha 28 de mayo de 2021, en el cual se ordenó el emplazamiento de la señora LILIANA GIRALDO BUSTAMANTE, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, aplicable en concordancia con el artículo 108 del C.G. P., indicando que, si dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro de Nacional de Personas Emplazadas, se le designaría CURADOR AD LITEM para que continuara el proceso en su nombre y representación hasta su culminación.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Surtido el trámite de rigor, a través de auto adiado 23 de julio de 2021 se ordenó la designación de la profesional del derecho HALIMAT JILUA YUBRAN BARCELO, identificada con C.C. No. 57.411.089 y T.P. No. 61.851, en calidad de CURADOR AD LITEM de la demandada LILIANA GIRALDO BUSTAMANTE, identificada con C.C. No. 32.716.274, quien fuere notificada personalmente el día seis (06) de agosto de 2021, según consta en el expediente.

La mencionada profesional dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de fondo, por lo que, se imponía dictar auto de seguir adelante la ejecución. Empero, esta operadora judicial al revisar el expediente digital se percata a folio 105 memorial donde la Alcaldía de Barranquilla el cuatro (04) de febrero de 2020 responde que *“De acuerdo al asunto muy atentamente me permito informarle que la orden impartida por ustedes contra el (los) señor (es) LILIANA GIRALDO BUSTAMANTE Identificado (a) con la c.c.No.32.716.274 no se le aplicara y quedara en turno por presentar proceso de alimento del 50% sobre su salario.”*, razón por la cual en auto del 17 de mayo de 2022, se ordenó requerir a dicha entidad para que informara sobre la relación laboral que existe o existió con respecto a la demandada. En cumplimiento de lo anterior, la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, mediante respuesta identificada QUILLA-22-257126 adiado 22 de octubre de 2022, informó que la señora LILIANA GIRALDO BUSTAMANTE actualmente es funcionaria y se encuentra vinculada a la nómina de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, por lo que, se ordenará a la parte demandante quien actúa por intermedio de apoderada judicial para que efectúe las notificaciones de rigor a la dirección donde labora la demandada, esto es, SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y así mismo, deberá allegar las constancias respectivas a esta judicatura.

Siendo, así las cosas, se impone efectuar control oficioso de legalidad respecto de las actuaciones descritas en precedencia, conforme la facultad de saneamiento que le asiste a esta operadora judicial. Ello, con el fin de evitar posibles irregularidades o cuestiones formales meramente saneables; en ese sentido se declarará la nulidad auto de fecha 28 de mayo de 2021 por medio del cual ordeno el emplazamiento de la demandada e inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el auto del auto adiado 23 de julio de 2021, el cual designa CURADOR AD LITEM a la señora LILIANA GIRALDO BUSTAMANTE, para en su lugar REQUERIR al apoderado judicial de la parte interesada para que efectúe las notificaciones de rigor a la dirección que aparece en la respuesta otorgada por la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y así mismo, deberá allegar las constancias respectivas a esta judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha 28 de mayo de 2021 por medio del cual ordeno el emplazamiento de la demandada e inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el auto adiado 23 de julio de 2021, donde se ordenó la designación de la profesional del derecho HALIMAT JILUA YUBRAN BARCELO, identificada con C.C. No. 57.411.089 y T.P. No. 61.851, en calidad de CURADOR AD LITEM de la demandada LILIANA GIRALDO BUSTAMANTE,

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

identificada con C.C. No. 32.716.274, quien fuere notificada personalmente el día seis (06) de agosto de 2021.

2. **REQUERIR** a la parte demandante quien actúa por intermedio de apoderada judicial para que efectúe las notificaciones de rigor a la dirección que aparece en la respuesta otorgada por la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y así mismo, deberá allegar las constancias respectivas a esta judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
08-001-41-89-005-2019-00510-00

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 18 de noviembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 191
El Secretario _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES